

# LEY N.º 3776

## Adquisición del edificio del Banco Hipotecario Nacional en La Plata

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Apruébase el convenio *ad-referendum* celebrado entre el señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y el señor presidente del Banco Hipotecario Nacional, con fecha 22 de junio del corriente año 1923 (1), sobre adquisición

(1)

### CONVENIO

Entre el señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, don José Luis Cantilo, por una parte, y el señor presidente del Banco Hipotecario Nacional, don Nereo Crovetto, por otra parte, se ha convenido el siguiente contrato *ad-referendum* de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires y del Honorable Directorio del Banco Hipotecario Nacional, respectivamente.

Primero: El Banco Hipotecario Nacional vende a la Provincia de Buenos Aires la casa que actualmente ocupa su sucursal en la ciudad de La Plata, calle 5 esquina 48, con una superficie de seiscientos metros cuadrados.

Segundo: El precio de la venta es la suma de trescientos veintisiete mil pesos moneda nacional de curso legal pagaderos en seis cuotas anuales de cincuenta y cuatro mil quinientos pesos cada una, la primera de ellas el día del otorgamiento de la escritura traslativa del dominio, y entrega de la finca, y las otras en la misma fecha de cada uno de los cinco años siguientes. Dichas cuotas devengarán un interés del cinco por ciento anual, que se liquidará por anualidades vencidas.

Tercero: El Banco Hipotecario Nacional otorgará la escritura traslativa del dominio y entregará la finca inmediatamente después de terminada la construcción del edificio para la sucursal citada que efectuará en la ciudad de La Plata en el terreno que posee en la calle 7 esquina 49.

Cuarto: Si la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires o el Honorable Directorio del Banco Hipotecario Nacional no lo ratificaran antes del treinta y uno de octubre del corriente año mil novecientos veintitrés, este convenio quedará nulo y sin ningún valor, sin responsabilidad alguna para las partes que lo subscriben.

De común acuerdo se firman dos ejemplares del mismo tenor en la ciudad La Plata, a veintidós de junio de mil novecientos veintitrés.

JOSE LUIS CANTILO

NEREO CROVETTO.

por parte de la Provincia, y por la suma de trescientos veintisiete mil pesos moneda nacional, de la casa que actualmente ocupa el Banco Hipotecario Nacional, en la ciudad de La Plata, calle 5 esquina 48.

ART. 2.º — El gasto que importe el cumplimiento de la presente ley, que se declara de urgencia extrema, se pagará de rentas generales, con imputación a la presente ley.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos veintitrés.

PEDRO SOLANET.

*Ernesto Durquet.*

CARLOS A. SÁNCHEZ.

*Pedro M. Ferrer.*

La Plata, octubre 29 de 1923.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro y Boletín Oficial.

JOSE LUIS CANTILLO.

JOSÉ O. CASÁS.